

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.: 2526933330-2020-00034-00
Demandante: MAGDALENA TRIANA
Demandado: MUNICIPIO DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. TÉNGASE en cuenta que el demandado **MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA** se notificó del auto admisorio de la demanda, la contestó y propuso excepciones de mérito, así como la previa denominada falta de **legitimación en la falta por pasiva**, la cual será desatada en la oportunidad procesal correspondiente.

2. Reconócese personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada a la doctora **ÁNGELA CATHERINE MARTÍN PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52187625 y T.P. No. 142273 del C.S.J., para los fines y con las condiciones establecidas en el poder otorgado.

3. Obsérvese que la parte demandante permitió que transcurriera en silencio el término del traslado de las excepciones.

4. Igualmente, véase que el vinculado FIDUPREVISORA S.A. permitió que venciera el término del traslado de la demanda en silencio.

5. En atención a lo que expone el municipio demandado se dispone **VINCULAR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y a la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA** al presente proceso.

6. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de esta providencia al **Ministro de Educación Nacional** o a quien haga sus veces, así como al **Ministro de Hacienda** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: CORRER TRASLADO de que trata el artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al vinculado que cuenta con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo

lo previsto por el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

CUARTO: cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>09</u> de fecha: <u>8 de abril de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0d2f1c7083e103659b05fc53a708050fb553a235b7d16658a77f9ed34bab46**

Documento generado en 07/04/2022 04:31:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**